

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0123**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 24 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 393

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA MARINA OCAMPO RUIZ** en contra de la sociedad **MISTER POLLO S.A.S** y **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos

del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá estar dirigido al Juzgado Laboral del Circuito y en el mismo se deberá indicar claramente quien es la parte demandada y qué clase de proceso se va a tramitar.

2.- En el hecho primero deberá indicar desde que fecha la señora OLGAR MARINA OCAMPO RUIZ ha sido trabajadora de la sociedad demandada. De igual manera, deberá indicar en qué fecha se presentó la sustitución patronal allí indicada.

3.- Los hechos 1º, 3º y 4º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 8º deberá indicar qué clase de proceso se tramitó ante el Juzgado Laboral del Circuito, y cuáles eran sus pretensiones.

5.- En el hecho 9º deberá indicar que semanas de cotización se ordenó cancelar dentro del referido proceso.

6.- Los hechos 13º y 14º contienen conclusiones y apreciaciones jurídicas del apoderado que deberá eliminar.

7.- Deberá indicar cuáles son las pretensiones relacionadas con la sociedad MISTER POLLO S.A.S.

8.- Deberá explicar las razones de derecho, puesto que no basta con transcribir jurisprudencia.

9.- Deberá aclarar porque esta solicitando en el acápite de pruebas la declaración de parte a la parte pasiva.

10.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de la parte demandada.

11.- Deberá allegar la dirección física de la demandante y de su apoderado.

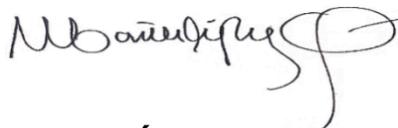
12.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de las demandadas el que debe tener una vigencia no mayor de 30 días.

13.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

5.- El escrito de demanda y subsanación deberán ser integrados en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocer personería al doctor JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de Mayo 9 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA